

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL  
COOPTRAISS**

**CODIGO BUEN GOBIERNO**

**ACUERDO No. 004  
(Febrero 23 de 2008)**

El Consejo de Administra de la cooperativa de Trabajadores del Seguro Social – Cooptraiss, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

- 1) Que el Sistema de Gobierno Corporativo propende por eliminar la asimetría de la información entre la Cooperativa y los grupos de interés.
- 2) Que la Cooperativa de trabajadores del Instituto de los Seguros Sociales – Cooptraiss, ha adoptado un Sistema de Gobierno Corporativo, con el objeto de que las decisiones de la cooperativa en función de los grupos de interés estén debidamente informados.
- 3) Que, dentro de la autorregulación del Sistema de Gobierno Corporativo, es competencia del Consejo de Administración la expedición del Código del Buen Gobierno.

**ACUERDA**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES E IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTICULO 1. Objeto de Código**

El objeto fundamental del Código del Buen Gobierno de la Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales, ( en adelante COOPTRAISS) es determinar y organizar el conjunto de normas, principios y reglamentos internos que garanticen que las gestiones, relaciones y actividades de la cooperativa se efectúen bajo los principios de autonomía democrática e independencia; participación económica de los asociados; mutualidad; equidad; gestión democrática de los asociados; educación; capacitación e información constante; cooperación con otras cooperativas; integración; interés por la comunidad, así como los de solidaridad, equidad, integridad, ética, responsabilidad social y transparencia, propendiendo por la estabilidad y confianza del sector cooperativo en Colombia.

**ARTICULO 2. Ambiente de Aplicación**

Las disposiciones de este cuerpo normativo, propenden por regular las relaciones de COOPTRAISS y los grupos de interés relacionados con su participación dentro del sector de la economía solidaria, y será obligatorio acatamiento para los asociados, administradores y trabajadores de la cooperativa.

---

### **ARTÍCULO 3. Naturaleza Jurídica y Objeto Social**

COOPTRAISS es una cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por el derecho Colombiano, el estatuto y los principios y valores universales del cooperativismo y de la economía solidaria, que propende por la maximización del bienestar de sus asociados, garantizando su sostenibilidad.

Su objeto social es contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados, su familia y la comunidad, mediante la aplicación de los principios cooperativos, fomentando la solidaridad, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

### **ARTÍCULO 4. Vínculo de asociación**

Pueden ser asociados de COOPTRAISS quienes sean o hayan sido trabajadores del Instituto de Seguros Sociales o de cualquier entidad cuyo origen haya sido éste, sin importar la figura jurídica que ésta haya adoptado, bajo cualquier modalidad de vinculación, o sean o hayan sido trabajadores de COOPTRAISS.

También podrán asociarse quienes tengan el carácter de cónyuge o compañero (a) permanente, hijo (a), hermano (a), sobrino (a) o nieto (a) del asociado (a) que cumpla el requisito previsto en el párrafo anterior.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS GRUPOS DE INTERÉS**

#### **CAPÍTULO I.**

### **DE LOS ASOCIADOS COMO USUARIOS**

#### **ARTÍCULO 5. Actuación de los asociados como usuarios**

Los asociados de COOPTRAISS actuarán como usuarios de la Cooperativa en aquellos eventos que adquieran bienes o servicios ofrecidos por COOPTRAISS.

#### **ARTÍCULO 6. Comportamiento de COOPTRAISS frente a los asociados como usuarios.**

COOPTRAISS, en su condición de agente activo dentro del sector de la economía solidaria, frente a sus asociados y la comunidad en general como destinatario de sus servicios, actuará en forma transparente dentro de las normas legales, aplicando los principios del cooperativismo y propendiendo por las sanas prácticas corporativas.

Para garantizar que los asociados puedan acceder a toda la información necesaria para realizar una operación como usuario de la Cooperativa, COOPTRAISS mantendrá canales de comunicación idóneos y eficientes que brinden la información correcta, suficiente y oportuna sobre las actividades que desarrolla.

## ARTÍCULO 7. Cobertura de los servicios

En desarrollo de su objeto social, la Cooperativa, propenderá porque los servicios ofrecidos estén al alcance de todos sus actuales y potenciales asociados, garantizando la cobertura en aquellos lugares del territorio nacional donde las personas que cumplen las condiciones para acceder a sus servicios tengan presencia.

## ARTÍCULO 8. Del trámite de peticiones, quejas y reclamos (PQR's)

Se entiende por:

a) **Petición:** la solicitud formulada por los asociados, en calidad de usuarios, tendiente a que la Cooperativa tome una decisión previa y expresamente indicada por el solicitante, relacionada con el objeto social de la cooperativa.

b) **Queja:** la solicitud formulada por los asociados tendiente a poner de manifiesto la inconformidad en la prestación de los servicios de la cooperativa y propender por el mejoramiento continuo. En este caso, no se toman decisiones de orden particular sino general y en aras de mejorar la prestación de los servicios a los asociados.

c) **Reclamo:** la solicitud formulada por los asociados con el objeto que se revise una actuación de la cooperativa en torno a una situación particular, con el objeto que se tome una decisión contraria, total o parcialmente, a la definida inicialmente.

Atendiendo al principio de autocontrol, el trámite de las peticiones, quejas y reclamos que presenten los asociados en su condición de usuarios será el siguiente:

1. La petición, queja o reclamo deberá presentarse ante la dependencia de COOPTRAISS que tenga un manejo directo del asunto objeto de la solicitud.

En caso que la dependencia que la reciba no sea la competente, la remitirá en forma inmediata a quien tenga conocimiento del asunto a tratar.

La Junta de Vigilancia será la única competente para atender los reclamos de los asociados, de conformidad con lo previsto en el estatuto y en el título séptimo del presente código.

2. La respuesta a la solicitud deberá hacerse conocer del asociado, por el medio que se considere más expedito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la misma.

En caso que la información o documentación presentada por el asociado no sea suficiente para resolver el asunto, así se hará saber al solicitante, dentro del mismo término.

3. Cualquier dependencia que dé respuesta a una petición, queja o reclamo de un asociado, informará a la Junta de Vigilancia, como órgano de control social, de tal situación, a través del formato que este órgano determine para el efecto, con el objeto de mantener un adecuado monitoreo de las principales causas que motivan las solicitudes y propender por formular al Consejo de Administración la implementación de las políticas a que haya lugar.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN ESTATAL**

#### **ARTÍCULO 9. Marco normativo**

De conformidad con la Ley 454 de 1998, la supervisión respecto de COOPTRAISS, es ejercida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, organismo técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### **ARTÍCULO 10. Regulación y criterios de administración**

En desarrollo de sus actividades, la Cooperativa velará por el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan su actividad, así como las prescripciones fijadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de sus Circulares Externas, y en especial las normas sobre regulación prudencial y adecuada administración de sus riesgos.

#### **ARTÍCULO 11. De las recomendaciones e instrucciones del Supervisor**

Las recomendaciones o instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria deberán ser atendidas de forma diligente por los órganos de administración y control de la entidad, manteniendo una relación de permanente cooperación con el órgano de supervisión, atendiendo la regulación aplicable.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS PROVEEDORES**

#### **ARTÍCULO 12. Régimen legal aplicable a las relaciones con los proveedores**

Por ser COOPTRAISS una persona jurídica de derecho privado, éste será el régimen legal aplicable a las relaciones jurídicas con los proveedores, sin perjuicio de lo que en particular establezcan las normas especiales para cierto tipo de contratos.

COOPTRAISS acatará íntegramente todas las disposiciones legales aplicables a las relaciones jurídicas con sus proveedores, y propenderá porque éstos a su vez den cumplimiento a las normas que regulan su actividad económica.

#### **ARTÍCULO 13. Contratación y Selección de Proveedores**

Toda contratación y selección de proveedores por parte de COOPTRAISS se llevará a cabo previo proceso precontractual que garantice la aplicación de los principios de transparencia, eficiencia, libre concurrencia, objetividad, y experiencia, de conformidad con las políticas generales definidas por el Consejo de Administración y el Reglamento de Compras y Contratación expedido por dicho órgano.

Las decisiones de contratación deben basarse principalmente en el análisis de las condiciones técnicas, jurídicas, comerciales y económicas que sean más favorables para COOPTRAISS.

#### **ARTÍCULO 14. Comité de Compras y Contratación**

Con el objeto de garantizar la eficacia en la aplicación de los principios indicados en el artículo anterior y la eficiencia en la contratación y selección de proveedores, COOPTRAISS contará con un Comité de Compras y Contratación conformado por el Gerente, el Subgerente Financiero y el Jefe de Jurídico.

La Cooperativa desarrollará sus procesos de compras y contratación, de conformidad con el Plan de Compras anual que desarrolle y adopte el Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 15. Prohibiciones**

De conformidad con la Ley, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, principales y suplentes, no podrán ser asesores de COOPTRAISS, ni celebrar contratos de prestación de servicios con la Cooperativa.

Esta prohibición se extiende a los cónyuges, compañeros (as) permanentes o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros, principales o suplentes, de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Jefe de Recursos Humanos de COOPTRAISS.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL CAPITAL HUMANO DE LA COOPERATIVA**

#### **ARTÍCULO 16. Importancia del Capital Humano**

Dentro del esquema de prestación de servicios de COOPTRAISS a sus asociados y a la comunidad en general, el principal recurso lo constituye su capital humano, por tanto, la Cooperativa propenderá por mantener un adecuado clima organizacional, y la maximización del bienestar de sus trabajadores en todos sus niveles.

#### **ARTÍCULO 17. Proceso de Selección**

El proceso de selección del personal en COOPTRAISS propende por el desarrollo personal y profesional de cada uno de los candidatos, descartándose cualquier posibilidad de discriminación por razones de raza, religión, edad, sexo, ideología política, o algún otro criterio que desatienda los derechos fundamentales.

De la misma forma, se busca la selección de los candidatos con mayores competencias para el desarrollo de las labores propias del cargo a proveer, bajo dos mecanismos:

a) Convocatorias internas: Son las que se desarrollan entre los trabajadores de COOPTRAISS, con el objeto de brindarles posibilidades de crecimiento y desarrollo profesional.

b) Convocatorias externas: Son las que se desarrollan con personal sin vinculación laboral con COOPTRAISS.

#### **ARTÍCULO 18. Relaciones Laborales**

Una vez vinculado un trabajador a COOPTRAISS, la Cooperativa dará estricto cumplimiento a las normas jurídicas que regulan la relación laboral.

#### **ARTÍCULO 19. Compensación**

El esquema de compensación de los trabajadores de COOPTRAISS se establece de conformidad con la productividad marginal de cada cargo, bajo un modelo de compensación que tiene en cuenta las funciones desarrolladas, las responsabilidades del cargo, y la competitividad interna y externa.

#### **ARTÍCULO 20. Prohibiciones**

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser trabajadores de COOPTRAISS.

### **CAPITULO V DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

#### **ARTÍCULO 21. Relación de COOPTRAISS con el Instituto de Seguros Sociales**

El Instituto de Seguros Sociales y las entidades que de éste se han creado, dan origen al vínculo de asociación de COOPTRAISS.

En tal medida, COOPTRAISS propenderá por mantener una permanente y cordial relación con tales entidades, brindando la colaboración que éstas requieran y estén al alcance y dentro de las posibilidades jurídicas, técnicas y económicas de la Cooperativa, tendiendo siempre a la maximización del bienestar de sus asociados y su grupo familiar.

#### **ARTÍCULO 22. Actuación de COOPTRAISS dentro de las circunstancias que afecten al Instituto de Seguros Sociales.**

COOPTRAISS tomará las medidas necesarias en el evento que sucedan hechos que afecten la estabilidad económica y social de la Cooperativa por reestructuración, escisión o cualquier otro mecanismo jurídico, del Instituto de Seguros Sociales o de alguna de las Empresas Sociales del Estado, que implique el retiro de asociados o el crecimiento de los indicadores de riesgo de crédito, de liquidez o de cualquier otro que tenga COOPTRAISS, con el fin de mantener dicha estabilidad.

## **TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA DE PROPIEDAD**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ARTÍCULO 23. Conformación del patrimonio de COOPTRAISS**

El patrimonio de COOPTRAISS está constituido por los aportes sociales individuales, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás recursos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que establece la ley, el patrimonio de COOPTRAISS es variable e ilimitado.

#### **ARTÍCULO 24. Aportes sociales individuales.**

Los aportes sociales individuales son cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOPTRAISS como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados por razones de calamidad, fuerza mayor o existencia de obligaciones económicas entre ellos, previa autorización del Consejo de Administración y conforme la regulación particular de las causales y del procedimiento que establezcan los reglamentos.

COOPTRAISS, por medio del Gerente o su delegado, certificará anualmente al asociado que lo solicite el monto de aportes sociales que posea en la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 25. Revalorización de Aportes**

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento de la ley.

#### **ARTÍCULO 26. Monto mínimo de Aportes Sociales**

El monto mínimo de aportes sociales será de DOS MIL QUINIENTOS (2.500) S.M.M.LV el cual se encuentra íntegramente pagado y no será reducible durante la existencia de COOPTRAISS.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de las normas de regulación prudencial.

## **ARTÍCULO 27. Destinación de los excedentes**

Si al finalizar el ejercicio económico se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación; un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad; un diez por ciento (10%) para el fondo de acción social; un diez por ciento (10%) para bienestar y recreación; un diez por ciento (10%) para programas de educación cooperativa y un diez por ciento (10%) destinado para la subcuenta condonación deuda.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de COOPTRAISS se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

## **TÍTULO CUARTO**

### **MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS COMO PROPIETARIOS**

#### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

## **ARTÍCULO 28. La Asamblea General como máximo órgano de Administración.**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPTRAISS y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con la ley, son asociados hábiles aquellos que se encuentren inscritos en el registro social, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa y que no hayan sido suspendidos en sus derechos.



## **ARTÍCULO 29. Asamblea General de Delegados.**

La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea de Delegados cuando el número de asociados sea superior a mil (1000), o estos se encuentren domiciliados en más de un treinta por ciento en diferentes municipios del país. En este evento el número de los delegados principales a elegir no podrá ser inferior a cien (100) ni superior a ciento sesenta (160), con treinta y cinco (35) suplentes numéricos que serán elegidos para cada zona electoral.

La facultad para convocar Asamblea comprende la de citar a elección de delegados, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

El período de los delegados será de tres (3) años y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de su elección, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

## **ARTÍCULO 30. Régimen de Participación.**

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado o delegado, según sea el caso, un solo voto, sin importar el monto de sus aportes.

## **CAPÍTULO II DEL DERECHO DE INSPECCIÓN**

### **ARTÍCULO 31. Definición**

El derecho de inspección es un derecho inherente a la calidad de asociado que consiste en la facultad que tiene éste de examinar directamente o mediante persona delegada para el efecto, los libros y comprobantes de la Cooperativa con el fin de enterarse de la situación administrativa y financiera de la entidad.

Cuando la Asamblea General de Asociados sea sustituida por Asamblea General de Delegados, el derecho de inspección será ejercido por los Delegados elegidos por todos los asociados.

El derecho de inspección no se extiende al retiro de documentos de la entidad, toma de copias, transcripción o cualquier otro mecanismo de reproducción.

### **ARTÍCULO 32. Término y lugar de ejercicio.**

De conformidad con la ley, el derecho de inspección puede ser ejercido dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General, en las instalaciones de la administración de la entidad.

## **CAPÍTULO III DEL DERECHO DE RETIRO.**

### **ARTÍCULO 33. Definición.**

El derecho de retiro es la posibilidad que cada asociado tiene de retirarse, en forma voluntaria, de la Cooperativa, perdiendo en consecuencia tal calidad y los derechos y obligaciones que le son inherentes.

#### **ARTÍCULO 34. Ejercicio del derecho de retiro.**

En COOPTRAISS, como en cualquier otra organización cooperativa, el derecho de retiro puede ejercerse en cualquier momento, pero podrá negarse en los siguientes eventos:

1. Cuando se afecte el monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa o se reduzca el número de asociados que la ley exige para la creación de ella.
2. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina.
3. Cuando el asociado que lo solicite se encuentre incurso en cualquiera de los .casos que dan lugar a sanción o exclusión.

### **TÍTULO QUINTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ARTÍCULO 35. Integración**

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de COOPTRAISS, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por once (11) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos elegidos para períodos de tres años (3).

#### **ARTÍCULO 36. Reuniones**

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

#### **ARTÍCULO 37. Funciones**

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los planes y proyectos de COOPTRAISS, buscando que se preste el mejor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de COOPTRAISS y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de COOPTRAISS, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo a que hubiere lugar.

## **ARTÍCULO 38. Comités**

El Consejo de Administración podrá establecer e integrar los comités que considere necesarios, así como comisiones especiales nombradas por él, para el desarrollo de las políticas, planes y actividades que él considere necesario realizar, manteniendo la responsabilidad sobre estos.

## **TÍTULO SEXTO ADMINISTRADORES**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

#### **ARTÍCULO 39 Carácter de Administradores.**

Ostenta el carácter de administradores los representantes legales y los miembros del Consejo de Administración.

También tienen tal carácter los miembros de los comités que tengan facultades administrativas y tomen decisiones.

#### **ARTÍCULO 40. Perfil personal y profesional.**

De conformidad con la Ley, COOPTRAISS ha establecido criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ostentan el carácter de administradores, mediante la incorporación de requisitos rigurosos para el acceso a los órganos de administración.

#### **ARTÍCULO 41. Cumplimiento de deberes y responsabilidad de los administradores.**

Los administradores de COOPTRAISS conocen plenamente sus deberes, que implican el actuar de buena fe y con la diligencia debida de un buen hombre de negocios, siempre en interés de la Cooperativa y sus asociados, y son conscientes de la responsabilidad personal que asumen en desarrollo de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 42. Rendición de cuentas.**

Los administradores, en conjunto, rendirán un informe a la Asamblea General, cada vez que ésta se reúna, en la que pondrán de manifiesto los siguientes aspectos:

- 1.- Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
- 2.- La evolución previsible de la Cooperativa.
- 3.- Las operaciones celebradas con los administradores.
- 4.- El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

7. Nombrar y remover al Gerente y a los demás trabajadores que el Consejo de Administración se reserve elegirlos.
8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles.
9. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Aprobar o improbar el ingreso, reingreso o retiro de asociados, imponerles sanciones y decretar su exclusión.
13. Aprobar la apertura de sucursales, agencias u oficinas y reglamentar su funcionamiento.
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
17. Aprobar los créditos de sus integrantes, miembros de la Junta de Vigilancia, o representantes legales de la Entidad; cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en este numeral, para los cuales se requerirá un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.
18. Las demás establecidas en el estatuto y en general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la dirección permanente sobre COOPTRAISS, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.

## **CAPÍTULO II. DEL REPRESENTANTE LEGAL**

### **ARTÍCULO 43. El Gerente**

El Gerente es el representante legal de COOPTRAISS, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados de la administración. Será designado por el Consejo de Administración, para el período que éste determine y su relación contractual se regirá por las disposiciones laborales.

### **ARTÍCULO 44. Funciones del Gerente.**

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como garantizar el óptimo funcionamiento de COOPTRAISS, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de COOPTRAISS, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de COOPTRAISS, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo.
4. Garantizar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de COOPTRAISS y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas, sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de COOPTRAISS.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Ejecutar las políticas de Administración de Recursos Humanos que le señale el Consejo de Administración de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.

11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de COOPTRAISS.

12. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 45. Rendición de cuentas.**

El Gerente rendirá un informe al Consejo de Administración, cada vez que éste se reúna, que contendrá:

1. El informe de tareas y encargos del Consejo de Administración.
2. El cumplimiento de metas y evolución de la gestión de la administración.
3. El cumplimiento de la ejecución presupuestal.
4. Las situaciones que considere relevantes para poner en conocimiento del Consejo de Administración.
5. Las demás que le haya solicitado en forma expresa el Consejo de Administración.

### **CAPÍTULO III CONFLICTOS DE INTERÉS**

#### **ARTÍCULO 46. Definición de conflicto de interés**

Se entiende como conflicto de interés la situación en que se coloca un administrador de la Cooperativa, en el momento previo a la toma de una decisión en ejercicio de sus funciones, frente a cualquier persona natural o jurídica, respecto de la cual existen vínculos tales como de parentesco, de contenido económico, o de relación, que podrían afectarle la objetividad e imparcialidad indispensables para la adecuada toma de la decisión respectiva.

#### **ARTÍCULO 47. Ejemplos de conflictos de interés**

De manera enunciativa, se consideran las siguientes situaciones como generadoras de conflictos de interés:

1. El análisis y aprobación de operaciones activas de crédito solicitados por personas naturales que sean cónyuges, compañeros (as) permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de la persona que participa en el proceso de análisis y aprobación.
2. Las decisiones sobre inversiones cuando la persona que las adopta, es representante legal, directivo, administrador, socio o asociado con influencia y participación significativa en el capital y la toma de decisiones de la entidad emisora o que transa los documentos o títulos correspondientes.
3. La adquisición o contratación por parte de la entidad de bienes o servicios a directivos, administradores o empleados de la Cooperativa, o a quienes tengan la calidad de cónyuges, compañeros (as) permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquéllos.
4. La adquisición o contratación por parte de la entidad de bienes o servicios a personas jurídicas, respecto de las cuales un directivo, administrador o empleado de la Cooperativa ostente cualquiera de las mismas calidades señaladas en el numeral anterior.

5. El evento en que los administradores de COOPTRAISS ostenten la calidad de presidentes, gerentes, directores, representantes legales, administradores y miembros de juntas directivas o consejos de administración de empresas, cuyo objeto sea la producción, abastecimiento, distribución o consumo de los mismos bienes o la prestación de los mismos servicios que presta COOPTRAISS en desarrollo de su objeto social.

**PARÁGRAFO.** La anterior descripción de situaciones generadoras de conflicto de interés es estrictamente enunciativa, por lo que habrá conflicto de interés, en consecuencia, siempre que concurren los elementos de la definición consignada en el presente Código.

#### **ARTÍCULO 48. Obligaciones especiales de los administradores.**

En cumplimiento de su función, los Administradores deberán, entre otras acciones:

1. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Entidad.
2. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
3. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Entidad o actos respecto de los cuales exista conflicto de interés. .

En desarrollo de esta prohibición y de conformidad con el artículo 5° de la Ley 155 de 1959, no podrán ser administradores de COOPTRAISS quienes sean presidentes, gerentes, directores, representantes legales, administradores y miembros de juntas directivas o consejos de administración de empresas, cuyo objeto sea la producción, abastecimiento, distribución o consumo de los mismos bienes o la prestación de los mismos servicios que presta COOPTRAISS en desarrollo de su objeto social.

En tal caso, el administrador de COOPTRAISS procederá en forma inmediata a renunciar a su cargo, quedando éste vacante. En todo caso, ésta será causal para su remoción, que será tramitada por el órgano que sea competente para el efecto.

4. El Consejo de Administración no podrá estar integrado por una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco.
5. Evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre los intereses personales y los de la Cooperativa en tratos con actuales o potenciales clientes, proveedores, contratistas y competidores.
6. Informar con oportunidad cualquier situación que pueda involucrar algún conflicto de interés por arreglos o circunstancias, incluyendo relaciones familiares o personales, que puedan evitar que se actúe única y exclusivamente por el interés de la Cooperativa.

7. Obrar equitativamente, sin considerar beneficios personales o de terceros.
8. Atender con amabilidad, moderación y prudencia las inquietudes y reclamos de los asociados.
9. Explicar a los asociados la forma como opera cada uno de los servicios o productos, informándoles las posibilidades que tiene la entidad de atender sus compromisos y la variación de los términos de la relación contractual.
10. Evitar actos que perjudiquen el trabajo y a la reputación de los empleados y de los asociados.
11. Abstenerse de aceptar regalos, atenciones desmedidas, concesiones en precios u otros tratamientos preferenciales del asociado o de proveedores, que pueden dar lugar a concesiones especiales recíprocas.
12. Abstenerse de garantizar el resultado de una solicitud o gestión cuya decisión final depende de otro.
13. Abstenerse de otorgar rebajas, descuentos, disminuciones o exenciones de tarifas o tasas, fundados en razones de amistad o parentesco.
14. Inhibirse de utilizar, en beneficio de otros, las ventajas que la entidad otorga de manera exclusiva a favor de sus asociados.
15. Someter la realización de la operación a la aprobación de instancias superiores, cuando existan situaciones que pudieran generar un conflicto de interés.
16. Utilizar abusivamente la autoridad otorgada por la entidad, ya sea en beneficio propio, de terceros, o en perjuicio de terceras personas.

#### **ARTÍCULO 49. Tipos de conflictos de interés**

Los conflictos de interés según hayan sido expresamente previstos por el legislador o no, se clasifican en conflictos de interés reglados o no reglados:

**a. CONFLICTOS DE INTERÉS REGLADOS.** Son todos aquellos casos en los que legal o estatutariamente, se define que una situación o supuesto de hecho predicable de los administradores de la Cooperativa constituye conflicto de interés.

**b. CONFLICTOS DE INTERÉS NO REGLADOS.** Son todos aquellos casos en los que los administradores de la Cooperativa deben abstenerse de realizar operaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés, de conformidad con el concepto general que de tal situación describe el ordenamiento jurídico y el presente Código.

#### **ARTÍCULO 50. Actuación en caso de existir conflicto de interés**

Los siguientes son los mecanismos que los administradores deberán utilizar para afrontar situaciones que generan, real o potencialmente conflictos de interés, dependiendo de las circunstancias para cada caso y las restricciones y exigencias legales:



1. Revelar la situación generadora del conflicto al directamente interesado.
2. Abstenerse de realizar la operación y dar a visto a sus superiores o demás miembros del órgano directivo.
3. Solicitar instrucciones a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. Realizar operaciones de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de mecanismos que permitan garantizar la transparencia de las mismas.

En todo caso, cuando cualquier administrador se encuentre en una situación, que, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Código, constituya un conflicto de interés, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de participar en la toma de la decisión correspondiente, así.

a) Deberán declararse impedidos frente al Consejo de Administración o Comité del que sean parte, según corresponda.

b) En todos los casos la persona o instancia a quien corresponda finalmente la adopción de la determinación, deberá efectuar un análisis objetivo de la respectiva operación, verificando, según el caso la viabilidad, rentabilidad, conveniencia de la misma y autorizándola en condiciones normales sin establecer privilegios o preferencias de ninguna índole, acogiéndose para todos los efectos a lo prescrito en el presente Código.

## **TÍTULO SÉPTIMO ÓRGANOS DE CONTROL**

### **CAPÍTULO I. JUNTA DE VIGILANCIA**

#### **ARTÍCULO 51. Definición de Control social**

El control social hace referencia a los siguientes aspectos:

- 1) Control de resultados sociales. Este hace referencia a la verificación del cumplimiento del objeto para el cual se constituyó la entidad, esto es, la maximización de bienestar de sus asociados.
- 2) Control de los procedimientos para el logro de los resultados sociales, es decir, que el logro del objetivo de maximización de bienestar de los asociados se logre respetando la ley, el estatuto y los reglamentos, y dando cumplimiento a los principios, valores, características y fines del cooperativismo.
- 3) Control sobre el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los asociados, esto es, velar porque los asociados puedan ejercer sus derechos, pero a su vez propender porque éstos asuman sus obligaciones, en todo orden, no sólo de carácter económico.

El control social tiene las características de ser interno y técnico. Es interno, pues es ejercido por los propios asociados y no puede delegarse en personas ajenas a la Cooperativa. Es técnico, pues debe tratarse de un control idóneo, eficiente y eficaz en su gestión.

#### **ARTÍCULO 52. Integración de la Junta de Vigilancia.**

La Junta de Vigilancia está integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, quienes podrán ser reelegidos.

#### **ARTÍCULO 53. Reuniones de la Junta de Vigilancia.**

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para al efecto adopte.

#### **ARTÍCULO 54. Funciones de la Junta de Vigilancia.**

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPTRAISS y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y dentro de los quince (15) días de conocido el hecho.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el estatuto.
9. Las demás que le asigne la ley y el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal, ni se desarrollen sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

## **CAPÍTULO II. REVISORÍA FISCAL**

### **ARTÍCULO 55. Nombramiento.**

La fiscalización general de COOPTRAISS, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente de sus mismas calidades, para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o el contrato respectivo. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 56. Remuneración.**

La remuneración del Revisor Fiscal y su suplente será fijada por la Asamblea General, teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia, así como los recursos físicos y humanos que éste requiera para el cabal desempeño de sus funciones.

### **ARTÍCULO 57. Funciones.**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de COOPTRAISS se ajusten a las prescripciones del estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPTRAISS en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COOPTRAISS y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOPTRAISS.
5. Inspeccionar los bienes de COOPTRAISS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de COOPTRAISS, cada vez que lo estime conveniente y, velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

7. Autorizar con su firma todos los estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea General o la Superintendencia de la Economía Solidaria.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando los estados financieros presentados a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejerzan labores de promoción y vigilancia del sector solidario y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Ejercer la inspección y vigilancia de las actividades del servicio de ahorro y crédito en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes, por el Estatuto y los Reglamentos.
11. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el Estatuto.
12. Asistir por derecho propio, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, así como a los diferentes comités que tenga establecidos la Cooperativa.
13. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

**ARTÍCULO 58. Criterios de independencia inhabilidades e incompatibilidades**

No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes sean asociados de COOPTRAISS.
2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el auditor o contador de COOPTRAISS.
3. Quienes desempeñen en COOPTRAISS cualquier otro cargo.
4. Quienes hayan sido empleados de COOPTRAISS dentro de los seis (6) meses anteriores a su designación.
5. Quienes sean parte de alguna circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

**CAPÍTULO III.  
AUDITORÍA INTERNA.**

**ARTÍCULO 59. Responsable del Control Interno.**

El Control Interno está a cargo del Gerente, quien lo ejercerá a través de la Auditoría Interna.

## **ARTÍCULO 60. Funciones de la Auditoría Interna**

La Auditoría Interna tiene como función principal velar, revisar y controlar que todas las operaciones que realiza la entidad se ajusten a las normas legales aplicables a COOPTRAISS, generando mecanismos para la adecuada administración de los riesgos y promoviendo la cultura del autocontrol al interior de la entidad.

## **TÍTULO OCTAVO CONTROL DE LA GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ARTÍCULO 61. Fijación de políticas y metas y asignación de responsables.**

Las políticas serán las directrices generales y de largo plazo, mientras que las metas son de orden específico y orientan la gestión de corto, mediano y largo plazo.

El Consejo de Administración elaborará un plan estratégico a corto plazo que incluya el cronograma de actividades a ejecutar, en desarrollo de las políticas y metas de la gestión de la entidad.

La administración actuará en desarrollo de las políticas y metas fijadas por el Consejo de Administración y en consecuencia, establecerá y evaluará anualmente los mecanismos de medición en el cumplimiento de políticas y metas, asignando un responsable para cada una de ellas, quien deberá presentar un informe periódico al Consejo de Administración sobre tal cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 62. Seguimiento y evaluación.**

Los administradores y los órganos de control de Gobierno Corporativo harán un seguimiento periódico, como mínimo una vez por semestre, de la gestión de los funcionarios de la entidad, con el objeto de verificar el cumplimiento de las políticas y metas previamente fijadas.

Tal seguimiento arrojará indicadores de gestión que permitirán identificar deficiencias en el logro de los objetivos de la entidad y la toma e implementación de medidas preventivas y/o correctivas, cuyo impacto será verificado y analizado en la evaluación periódica que deben realizar los administradores y los órganos de control de Gobierno Corporativo.

## **TÍTULO NOVENO. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

#### **ARTÍCULO 63. Clasificación de la información**

COOPTRAISS propende porque las decisiones de los grupos de interés en torno a la Cooperativa, sean suficiente y oportunamente informadas, generando además un mecanismo abierto de control en la gestión de la entidad.

Con base en lo anterior, revelará la información relevante en los términos expuestos en el presente Código, haciendo reserva de aquella información cuya revelación genere riesgo para la entidad por constituir secretos industriales o comerciales o por haber sido catalogada como confidencial, o afecte derechos de terceros.

#### **ARTÍCULO 64. Reportes periódicos al ente supervisor.**

En cumplimiento de las disposiciones legales, COOPTRAISS efectúa todos los reportes de información exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los términos ordenados por el órgano de supervisión.

Dicha información es a su vez revelada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de los mecanismos que considere idóneos para el efecto.

### **CAPÍTULO II ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DE GESTIÓN**

#### **ARTÍCULO 65. Revelación de estados financieros e informes de gestión.**

Una vez sean aprobados por la Asamblea General, estarán disponibles en la página web de COOPTRAISS y a disposición de quien los solicite, los estados financieros de fin de ejercicio, sus correspondientes notas, el dictamen del Revisor Fiscal y los informes de gestión de la administración.

### **CAPÍTULO III PRODUCTOS, SERVICIOS Y RELACIONES CONTRACTUALES**

#### **ARTÍCULO 66. Publicidad**

En desarrollo de campañas publicitarias, COOPTRAISS da estricto cumplimiento a las normas generales de protección al consumidor y en particular las directrices que sobre el tema ha impartido la Superintendencia de la Economía Solidaria, con el objeto que las decisiones de los asociados en torno a los productos y servicios que ofrece la Cooperativa sean debidamente informados.

#### **ARTÍCULO 67. Reglamentos y condiciones de los productos y servicios**

Con el objeto que los asociados conozcan la información relacionada con las condiciones de acceso (requisitos) a los productos y servicios de la Cooperativa, sus costos, plazos, y demás características inherentes a estos, COOPTRAISS mantendrá permanentemente publicados en su página web los reglamentos de los productos y servicios y demás condiciones. .

#### **ARTÍCULO 68. Consultas**

Con el objeto de garantizar el acceso a la información por parte de los asociados, éstos podrán formular consultas en torno a los productos y servicios ofrecidos por la Cooperativa, que serán tramitadas de conformidad con el régimen de las peticiones, quejas y reclamos.

## **CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

### **ARTÍCULO 69. Identificación de Riesgos**

Como toda actividad empresarial, COOPTRAISS se encuentra sometida a la ocurrencia de los riesgos inherentes al desarrollo de su objeto social, y al entorno de la economía y sociedad colombianas, los cuales ha identificado y agrupado en cinco grandes clases, las cuales se describen en los artículos siguientes:

### **ARTÍCULO 70. Riesgo Regulatorio.**

Las actividades y servicios en los que se concreta el desarrollo del objeto social de la cooperativa son regulados principalmente por la Superintendencia de la Economía Solidara y el Congreso de la República. Por tanto, las modificaciones al ordenamiento jurídico pueden afectar positiva o negativamente la situación financiera de la entidad.

### **ARTÍCULO 71. Riesgo Macroeconómico.**

Las condiciones macroeconómicas y políticas tienen incidencia en el desempeño de las empresas, por tanto, una coyuntura macroeconómica adversa puede afectar negativamente a la entidad.

### **ARTÍCULO 72. Riesgo de Orden Público.**

Debido a la situación de orden público actual del país, la Sociedad está expuesta al sabotaje de sus activos y a la desestabilización de las instituciones económicas y sociales, situación que de llegarse a concretar, afectaría negativamente los intereses de la cooperativa.

### **ARTÍCULO 73. Riesgo Operativo.**

El riesgo operativo se define como pérdida causada por falla o insuficiencia de procesos, personas y sistemas internos, o por eventos externos.

### **ARTÍCULO 74. Riesgo de Competencia.**

Para las actividades desarrolladas por COOPTRAISS en cumplimiento de su objeto social, en especial en todos los servicios propios de la actividad financiera, el riesgo de competencia está dado por la participación de otros agentes en los respectivos mercados, por lo que, la entidad propenderá por adaptar sus políticas y programas las buenas prácticas de competencia.

### **ARTÍCULO 75. De la Administración de Riesgos.**

La Cooperativa diseñará y aplicará un sistema de administración de riesgos, el cual permita monitorear, administrar y morigerar las situaciones que pueden afectar la posición financiera de la entidad, para tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Se deben definir objetivos y metas teniendo en cuenta el nivel de aversión al riesgo y las necesidades de la empresa..
- b) El sistema debe propender por identificar los diferentes tipos de riesgo que la cooperativa está afrontando y sus posibles efectos sobre las metas definidas.

- c) Deben existir políticas y acciones claras y concretas para afrontar los posibles efectos de los diferentes tipos de riesgo identificados.
- d) Como principio fundamental del sistema, deben existir mecanismos de monitoreo y evaluación constantes, respecto de los procesos y etapas descritas en los literales anteriores.

## TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES FINALES

### ARTÍCULO 76. Exigibilidad de las prácticas de buen gobierno

Las prácticas de buen gobierno de COOPTRAISS, plasmadas en el presente código, son de obligatorio cumplimiento tanto para los directivos, administradores, órganos de control y empleados de la Cooperativa, y su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Ley, el Estatuto vigente, Reglamentos aplicables a los asociados y el reglamento interno de trabajo, según sea el caso.

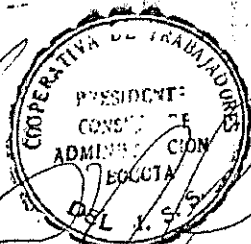
### ARTÍCULO 77. Publicidad de las prácticas de buen gobierno

Con el objeto que sea de público conocimiento, el presente Código de Buen Gobierno será publicado en la página web de COOPTRAISS y entregado un ejemplar a cada uno de los integrantes de los órganos de administración y control, de los comités y a los funcionarios de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 78. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**VLADIMIRO VELEZ MUSKUS**  
Presidente Consejo de Administración



**FABIO GARCIA VILLEGAS**  
Secretario Consejo de Administración